



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Programa de Cumplimiento

PISCICULTURA NILAHUE

DFZ-2025-1397-XIV-PC

Junio 2025

	Nombre	Firma
Aprobado	Verónica González Delfín.	
Elaborado	Ximena Guzmán Rojas.	



CONTENIDO

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
2.1	Antecedentes Generales	3
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	4
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	4
4.1	Motivo de la Actividad de Fiscalización.....	4
4.2	Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental	4
4.3	Revisión Documental.....	4
4.3.1	Documentos Revisados.....	4
5	EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.	5
5.1	Hecho infraccional N°1	5
5.2	Hecho infraccional N°2	8
5.3	Hecho infraccional N°3	11
6	CONCLUSIONES.....	14
7	ANEXOS.....	14



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”), a la unidad fiscalizable “PISCICULTURA NILAHUE”, localizada en la comuna de Lago Ranco, Región de los Ríos, en el marco del Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”) aprobado a través de la Resolución Exenta N°3/ROL N° F-113-2020, cuya formulación de cargos se realizó mediante la Resolución Exenta N°1/ROL N° F-113-2020, ambas de esta Superintendencia¹.

Los objetivos específicos del programa están dados por los siguientes hechos asociados al cumplimiento de la norma de emisión del D.S. N° 90/2000 MINSEGPRES², a saber:

1. El establecimiento industrial no reportó los siguientes parámetros de su Programa de Monitoreo vigente al momento de la formulación de cargos (Res. Ex. SISS N° 4703, de fecha 30 de diciembre de 2009) durante los períodos que a continuación se indican y que se detallan en la Tabla N° 3 de la Resolución Exenta N° 1/ROL N° F-113-2020: Temperatura: en los meses de junio y julio del año 2019.
2. El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo vigente al momento de la formulación de cargos (Res. Ex. SISS N° 4703, de fecha 30 de diciembre de 2009) para los siguientes parámetros durante los períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N° 4 del Anexo de la Resolución Exenta N° 1/ROL N° F-113-2020: Caudal, pH y Temperatura: en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2019, y solo para pH en los meses de junio y julio de 2019; en los meses de enero, febrero, marzo de 2020, y solo en temperatura el mes de abril 2020.
3. El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en su Programa de Monitoreo vigente al momento de la formulación de cargos (Res. Ex. SISS N° 4703, de fecha 30 de diciembre de 2009) en los períodos que a continuación se indican y que se detallan en la Tabla N° 5 del Anexo de la Resolución Exenta N°1/ROL N° F-113-2020: a) enero, febrero, marzo, octubre, noviembre, diciembre de 2018; b) enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2019; y c) enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre de 2020.

La actividad de fiscalización ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1 a 9, correspondiendo a la totalidad de acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N° 3/ROL N° F-113-2020 de esta Superintendencia.

Los resultados de dichas actividades de fiscalización permiten concluir el cumplimiento de las 9 acciones del PdC, según se señala a continuación:

- i) El titular reportó durante todo el año 2024 resultados de todos los parámetros establecidos en la Resolución Exenta SMA N° 2495/2021, según la frecuencia de medición allí indicada.
- ii) El titular elaboró un protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento y capacitó al personal encargado.
- iii) El titular reportó durante todo el año 2024 resultados de mediciones de caudal bajo el límite máximo permitido por la Resolución Exenta SMA N° 2495/2021 (164.160 m³/día). El valor máximo de caudal reportado en el año 2024 fue de 157.248 m³/día en el mes de diciembre.
- iv) El titular realizó una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo Implementación Programa Monitoreo de la Piscicultura Nilahue.

En consideración de lo anterior, el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado **Conforme**.

¹ Documentos disponibles en el expediente F-113-2020, en el enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2414>

² Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: PISCICULTURA NILAHUE	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En operación
Región: De Los Ríos	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Riñinahue, sector Iculpe S/N, comuna de Lago Ranco, Región de Los Ríos.
Provincia: Ranco	
Comuna: Lago Ranco	
Titular de la unidad fiscalizable: Piscicultura Nilahue SpA	RUT o RUN: 96.924.560-4



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados						
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Título	Comentarios
1	Norma de Emisión	Decreto Supremo N° 90	30 de mayo de 2000	MINSEGPRES	Establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.	El control de la norma de emisión se realiza en base al Programa de autocontrol establecido mediante la Resolución Exenta SMA N° 2495, de fecha 22 de noviembre del año 2021, que reemplazó a la Resolución Exenta SISS N° 4703, de fecha 30 de diciembre del año 2009.
2	Programa de Cumplimiento	Resolución Exenta N° 3/ROL N° F-113-2020	20 de diciembre de 2023	SMA	Aprueba Programa de Cumplimiento presentado por Piscicultura Nilahue SpA.	Notificada con fecha 21 de diciembre de 2023, mediante correo electrónico.

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción	
	Programada		
X	No programada		Denuncia
			Autodenuncia
			De Oficio
		x	Otro
		Motivo: Fiscalización del Programa de Cumplimiento aprobado mediante la Resolución Exenta N° 3/ROL N° F-113-2020.	

4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

- Verificar la ejecución del Programa de Cumplimiento aprobado mediante Resolución Exenta N° 3/ROL N° F-113-2020.

4.3 Revisión Documental

4.3.1 Documentos Revisados

Nº	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente documento	Observaciones
1	Reporte final único	Piscicultura Nilahue SpA.	Enviado con fecha 28 de octubre de 2024 mediante el Sistema de PdC (Anexo N°3), fuera de plazo.



5 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

5.1 Hecho infraccional N°1

Hecho N°1: No reportar todos los parámetros de su programa de monitoreo.				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:				
El establecimiento industrial no reportó los siguientes parámetros de su Programa de Monitoreo vigente al momento de la formulación de cargos (Res. Ex. SISS N° 4703, de fecha 30 de diciembre de 2009) durante los periodos que a continuación se indican y que se detallan en la Tabla N° 3 de la Resolución Exenta N° 1/ROL N° F-113-2020: Temperatura: en los meses de junio y julio del año 2019.				
Normativa pertinente:				
<ul style="list-style-type: none">- D.S. N°90/2000 MINSEGPRES Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.- Resolución Exenta SISS N° 4703, de fecha 30 de diciembre de 2009.				
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:				
<i>La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</i>				
Nº	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
1	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.	Fecha de Inicio 21-12-2023 Fecha de Término 08-01-2024	No aplica.	<p>No se remite medios de verificación atingentes a la presente acción. No obstante, es de conocimiento de esta Superintendencia que la acción se ejecutó el 29-12-2023, según dan cuenta el Comprobante de Creación Electrónica del Programa de Cumplimiento, Id Comprobante: CCPDC-1830, de fecha 29-12-2023 (Anexo N°1), y por tanto dentro de plazo.</p> <p>Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°1 del PdC.</p>
2	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de	Fecha de Inicio 21-12-2023 Fecha de Término 20-09-2024	No aplica.	<p>No se remite medios de verificación atingentes a la presente acción. No obstante, es de conocimiento de esta Superintendencia que la acción se ejecutó el 28-10-2024, según dan cuenta los Comprobantes Envío Reporte Final, Id Comprobantes: SPDC-2647-2024 y SPDC-2648-2024 (Anexo N°2), y por tanto fuera de plazo.</p>



	conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.			<p>Sin perjuicio de ello, se estima que el retraso no generó ninguna problemática para los efectos de los objetivos del PdC, y por tanto no se considerará relevante que la acción N°2 se haya ejecutado fuera de plazo.</p> <p>Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°2 del PdC.</p>
3	<p>Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.</p> <p>Indicador de cumplimiento: Reporte mensual de todos los parámetros de la RPM</p>	<p>Fecha de Inicio 21-12-2023 Fecha de Término 20-09-2024</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC. 	<p>En el reporte final único el titular adjuntó los siguientes antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe final del Programa de Cumplimiento, de fecha 25 de octubre de 2024, elaborado por Piscicultura Nilahue SpA. - Certificados de Autocontrol Folio N°79791, N° 80539, N° 81162, N° 82097, N° 83012, N° 84006, N° 84642, N° 85429 y N° 86088 correspondientes a los comprobantes del envío de los autocontroles de diciembre del año 2023 y enero a agosto del año 2024, respectivamente. - Facturas de la empresa ADL Diagnostic, del periodo comprendido entre enero de 2023 y julio de 2024, por concepto de Informe de Monitoreo. - Informes de monitoreo y de ensayo, de enero a diciembre de 2023, y de julio a septiembre de 2024. <p>Los resultados de la evaluación de los autocontroles del año 2024 se encuentran contenidos en el informe de fiscalización DFZ-2025-350-XIV-NE³. En dicho documento se observa que durante todo el año reportó los</p>

³ Expediente de fiscalización en elaboración por parte de la División de Fiscalización.



				parámetros solicitados en la Resolución Exenta SMA N° 2495/2021. Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°3 del PdC.
--	--	--	--	--



5.2 Hecho infraccional N°2

Hecho N°2: No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo.

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:

El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo vigente al momento de la formulación de cargos (Res. Ex. SISS N° 4703, de fecha 30 de diciembre de 2009) para los siguientes parámetros durante los períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N° 4 del Anexo de la Resolución Exenta N° 1/ROL N° F-113-2020: Caudal, pH y Temperatura: en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2019, y solo para pH en los meses de junio y julio de 2019; en los meses de enero, febrero, marzo de 2020, y solo en temperatura el mes de abril 2020.

Normativa pertinente:

- D.S. N°90/2000 MINSEGPRES Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.
- Resolución Exenta SISS N° 4703, de fecha 30 de diciembre de 2009.

Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

Nº	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
4	Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento. Indicador de Cumplimiento: Reporte mensual según frecuencia de RPM	Fecha de Inicio 21-12-2023 Fecha de Término 20-09-2024	En el reporte final único, se acompañará: - Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	En el reporte final único el titular adjuntó los siguientes antecedentes: - Certificados de Autocontrol Folio N°79791, N° 80539, N° 81162, N° 82097, N° 83012, N° 84006, N° 84642, N° 85429 y N° 86088 correspondientes a los comprobantes del envío de los autocontroles de diciembre del año 2023 y enero a agosto del año 2024, respectivamente. Los resultados de la evaluación de los autocontroles del año 2024 se encuentran contenidos en el informe de



				fiscalización DFZ-2025-350-XIV-NE ⁴ . En dicho documento se observa que durante todo el año reportó todos los parámetros según frecuencia de solicitada en la Resolución Exenta SMA N° 2495/2021. Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°4 del PdC.
5	Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: - Calendarización de los monitoreos y reportes; - Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo; - Listado de parámetros comprometidos; - Frecuencia de monitoreo de cada parámetro; - Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta); - Máximos permitidos para cada parámetro; - Máximo permitido de caudal; - Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos; - Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles; - Responsabilidades y responsables del personal a cargo	Fecha de Inicio 20-12-2023 Fecha de Término 15-01-2024	En el reporte final único, se acompañará: - Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el encargado de efectuar los reportes.	En el reporte final único el titular adjuntó los siguientes antecedentes: - Protocolo Implementación Programa Monitoreo de la Piscicultura Nilahue, versión 01, Código P-12-MD, de fecha 10-02-2023. El protocolo no presenta las firmas del representante legal del establecimiento o del encargado/a de efectuar los reportes. Pese a lo anterior, se estima que la ausencia de las firmas no generó ninguna problemática para los efectos de los objetivos del PdC, y por tanto no será un aspecto a relevar en la presente verificación. Adicionalmente, en el documento se abordan todos los aspectos señalados en la acción. El protocolo fue aprobado el 10-02-2023, por tanto la acción se ejecutó dentro de plazo. Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°5 del PdC.

⁴ Expediente de fiscalización en elaboración por parte de la División de Fiscalización.



	del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.			
6	Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	Fecha de Inicio 20-12-2023 Fecha de Término 29-01-2024	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	<p>En el reporte final único el titular adjuntó los siguientes antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - un (1) registro de asistencia a la capacitación sobre el "Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo de Riles", de fecha 22-01-2024, firmado por el relator Mario Fernández, y que registra 4 asistentes. - Registro de veintisiete (27) capturas de pantalla que dan cuenta de la realización de la capacitación de manera remota, todas de fecha 22-01-2024, y que demuestran la asistencia de 4 personas además del relator. - Copia de la presentación realizada en la capacitación, en versión pdf. <p>En base a los medios de verificación entregados, se observa en el registro de asistencia que los objetivos de la capacitación consideran los aspectos contenidos en el Programa de Monitoreo de Riles elaborado por el titular, lo que es concordante con el contenido de la presentación. Adicionalmente, se verificó la realización de la actividad de capacitación al personal el día 22-01-2024, por tanto, se considera que la acción se ejecutó dentro de plazo.</p> <p>Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°6 del PdC.</p>



5.3 Hecho infraccional N°3

Hecho N°3: Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su programa de Monitoreo.				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:				
El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en su Programa de Monitoreo vigente al momento de la formulación de cargos (Res. Ex. SISS N° 4703, de fecha 30 de diciembre de 2009) en los períodos que a continuación se indican y que se detallan en la Tabla N° 5 del Anexo de la Resolución Exenta N°1/ROL N° F-113-2020: a) enero, febrero, marzo, octubre, noviembre, diciembre de 2018; b) enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2019; y c) enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre de 2020.				
Normativa pertinente:				
<ul style="list-style-type: none">- D.S. N°90/2000 MINSEGPRES <i>Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.</i>- <i>Resolución Exenta SISS N° 4703, de fecha 30 de diciembre de 2009.</i>				
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:				
<i>Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento.</i>				
Nº	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
7	No superar el límite máximo permitido en el Programa de Monitoreo correspondiente. Indicador de Cumplimiento: Ausencia de superaciones de parámetros con posterioridad a la ejecución de la acción de mantención.	Fecha de Inicio 21-02-2024 Fecha de Término 21-08-2024	En el reporte final único se presentará: - Copia de comprobantes de reporte que genera el RETC	En el reporte final único el titular adjuntó los siguientes antecedentes: - Certificados de Autocontrol Folio N°79791, N° 80539, N° 81162, N° 82097, N° 83012, N° 84006, N° 84642, N°85429 y N° 86088 correspondientes a los comprobantes del envío de los autocontroles de diciembre del año 2023 y enero a agosto del año 2024, respectivamente. Los resultados de la evaluación de los autocontroles del año 2024 se encuentran contenidos en el informe de fiscalización DFZ-2025-350-XIV-NE ⁵ . En dicho documento se observa que los resultados de las mediciones de caudal

⁵ Expediente de fiscalización en elaboración por parte de la División de Fiscalización.



				<p>que están bajo el límite máximo permitido por la Resolución Exenta SMA N° 2495/2021 (164.160 m³/día), y que el valor máximo de caudal reportado en el año 2024 fue de 157.248 m³/día en el mes de diciembre.</p> <p>Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°7 del PdC.</p>
8	Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.	Fecha de Inicio 21-12-2023 Fecha de Término 21-02-2024	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de Riles del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones. -Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas). 	<p>En el reporte final único el titular adjuntó entre otros antecedentes, los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Facturas electrónicas N°13876, N°12531, N°12530, N°12526 y N°12518, del proveedor Sociedad Inversiones TRESOL Limitada, por concepto de retiro de lodos, disposición de lodos, instalación de contenedor de lodos. - Factura electrónica N°1002921, del proveedor Comercial Harcha SpA, por concepto de materiales de construcción de cámara de toma de muestras de agua. - Facturas electrónicas N°171 y N°176, del proveedor Servicios de Maquinarias RH SpA, por concepto de servicios de excavadora para despeje de bocatoma. - Facturas electrónicas N°45 y N°63, del proveedor AQUAKNOWLEDGE SpA, por concepto de Prospección de agua Piscicultura Nilahue. - Factura electrónica N°38, del proveedor Constructora SG Sergio Gonzalez E.I.R.L., por concepto de construcción de losa y cámara de fondeo laguna decantadora. - diez (10) fotografías fechadas entre el 04 y el 11 de octubre de 2024, que dan cuenta de los trabajos de: retiro de lodos desde estanque de decantación y los trabajos de mejora en bocatoma (cámara de toma de muestra, pasamanos). <p>No se incluye el Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de Riles del establecimiento, no</p>



				<p>obstante, mediante las facturas y fotografías antes descritas se deduce que las actividades de la mantención consistieron en el retiro de lodos desde estanque de decantación y trabajos de mejora en bocatoma (cámara de toma de muestra, pasamanos), actividades que se realizaron entre el 04 y el 11 de octubre de 2024, por tanto fuera de plazo.</p> <p>Pese a lo anterior, se estima que la realización de la mantención comprometida fuera de plazo, así como la no entrega del Informe Técnico, no generó ninguna problemática para los efectos de los objetivos del PdC, y por tanto no será un aspecto a relevar en la presente verificación.</p> <p>Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°8 del PdC.</p>
9	Obtención de una nueva RPM que ajuste el caudal a lo establecido en la RCA N°085/2001.	Fecha de Inicio 03-03-2023 Fecha de Término 25-08-2023	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de la Res. SISS N° 2495/2021. - Facturas o boletas asociadas al servicio de modificación de RPM en el caso que se hubiese contratado asesoría externa. 	<p>En el reporte final único el titular adjuntó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia Resolución Exenta SMA N°2495, de fecha 22 de noviembre de 2021, que establece el programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por la Piscicultura Nilahue y fija un caudal máximo de descarga de 164.160 m³/día, en concordancia con lo establecido en la RCA 098/2001. <p>Cabe señalar que el documento fue dictado en el año 2021, previo a la aprobación del presente PdC, por tanto, se considera que la acción se ejecutó dentro de plazo.</p> <p>Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°9 del PdC.</p>



6 CONCLUSIONES

La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1 a 9, correspondiendo a la totalidad de acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento de Piscicultura Nilahue SpA aprobado a través de la Resolución Exenta N°3/ROL N° F-113-2020 de esta Superintendencia.

En base a lo informado en el **Punto 5** del presente informe, en la verificación de las acciones se identificó el cumplimiento de todas ellas, por lo que se concluye que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado **Conforme**.

7 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Comprobante de Creación Electrónica Programa de Cumplimiento, Id CCPDC-1830, de fecha 29-12-2023
2	Comprobantes de Envío Reporte Final, Id SPDC-2647-2023 y SPDC-2648-2023, ambos de fecha 28-10-2024.
3	Reporte Final del PdC, Id SPDC-2648-2024, de fecha 28 de octubre de 2024.

